

ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.268, interpuesto por don Acisclo Torrecilla Perea.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.268, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Acisclo Torrecilla Perea, representado por el Procurador señor Padrón Atienza, contra resoluciones de la Dirección General de Justicia de 19 de noviembre de 1968 y 4 de enero de 1969, ésta confirmatoria de aquélla, sobre jubilación, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Acisclo Torrecilla Perea, Secretario jubilado de la Administración de Justicia, interpuso contra la resolución de la Dirección General de Justicia de 4 de enero de 1969, denegatoria de la reposición relativa a la anterior de 19 de noviembre de 1968, que acordó su jubilación por haber cumplido la edad de setenta años el 17 del mismo mes, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Miguel Cruz. (Con las rúbricas.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1112/1970, de 9 de abril, por el que se resuelve que no procede la disolución de la Entidad Local Menor de Oencia, perteneciente al Municipio del mismo nombre, de la provincia de León.

Instruido expediente para la disolución de oficio de la Entidad Local Menor de Oencia, perteneciente al Municipio del mismo nombre, de la provincia de León, con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, la Junta Vecinal de Oencia acordó oponerse a la disolución proyectada y no se ha acreditado debidamente que la referida Entidad Local Menor carezca de recursos suficientes para sostener los servicios mínimos de policía urbana y rural que la Ley exige a esta clase de Entidades ni que existan notorios motivos de necesidad económica o administrativa que aconsejen su disolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo único.—No procede la disolución de oficio de la Entidad Local Menor de Oencia, perteneciente al Municipio del mismo nombre, de la provincia de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1113/1970, de 9 de abril, por el que se resuelve que no ha lugar a la disolución de la Entidad Local Menor de San Cristóbal de Valdeuza, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas (León).

En el expediente instruido para la disolución de oficio de la Entidad Local Menor de San Cristóbal de Valdeuza, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas, de la provincia de León, sustanciado con observancia de los trámites prevenidos en la legislación local vigente y con oposición de su Junta vecinal, no se acreditó que el pueblo de San Cristóbal de Valdeuza carezca de recursos suficientes para sostener los servicios mínimos de policía urbana y rural, propios de esta clase de Entidades, o que concurren notorios motivos de necesidad económica o administrativa que impongan se disuelva la Entidad Local Menor, conforme se exige en los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y siete del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo único.—No ha lugar a la disolución de oficio de la Entidad Local Menor de San Cristóbal de Valdeuza, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1114/1970, de 9 de abril, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) de los terrenos necesarios para la ejecución de proyecto de ordenación de zona verde en El Llano.

El Ayuntamiento de Gijón aprobó el proyecto de ordenación de zona verde, en El Llano, entre las calles E-seis (La Serena), E-cinco (Sahara) y E-once (San Ezequiel), colindante con la manzana seiscientos dieciséis del Plan de Población, que figura como tal zona verde en el Plan General de la Ciudad, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de las parcelas afectadas.

El extraordinario desarrollo de edificaciones alcanzado en aquel lugar y la circunstancia de que la zona verde vaya a servir además para expansión de Grupo Escolar colindante, justifican se autorice al Ayuntamiento de Gijón para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los terrenos afectados, según la relación de parcelas comprendidas en el anuncio reglamentario de información pública, contra el cual no se ha presentado reclamación alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) de los terrenos necesarios para la ejecución de proyecto de ordenación de zona verde en El Llano, según relación de parcelas comprendidas en el anuncio de información pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1115/1970, de 9 de abril, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de primera fase de la ordenación de la plaza de Fátima, en La Cañada.

El Ayuntamiento de Gijón aprobó el proyecto de primera fase de la ordenación de la plaza de Fátima, en La Cañada, comprendida en el plan general de la ciudad, y solicita se

declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de las parcelas necesarias.

La plaza de referencia está situada en zona de gran densidad de población y es punto de intersección de dos carreteras, y la obra permitirá una descongestión del intenso tráfico, principalmente pesado, a la población, todo lo cual justifica se autorice al Ayuntamiento de Gijón para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los terrenos afectados, según la relación de parcelas comprendidas en el anuncio reglamentario de información pública, contra el cual no se ha presentado reclamación alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de primera fase de la ordenación de la plaza de Fátima, en La Calzada, según relación de parcelas comprendidas en el anuncio de información pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 1116/1970, de 9 de abril, por el que se constituye el nuevo Municipio de Loriguilla (Valencia) en poblado construido por el Instituto Nacional de Colonización.

Como consecuencia de la construcción de un pantano en el río Turia, cuyas aguas inundan parcialmente el término municipal de Loriguilla, incluida la mayor parte de las viviendas de su único núcleo de población, el Consejo de Ministros acordó en su día el traslado de la población del Municipio de Loriguilla.

Por el Instituto Nacional de Colonización, en fincas adquiridas en los términos municipales de Ribarroja del Turia y de Cheste se construyó un nuevo pueblo para instalar a las familias trasladadas.

En la Memoria elevada al Ministerio de Agricultura por aquel Organismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el número uno del artículo segundo del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis sobre el régimen para la constitución y funcionamiento de los pueblos construidos por el Instituto Nacional de Colonización como Entidades municipales, constan las características urbanísticas del nuevo pueblo, su extensión territorial y la delimitación de su área de influencia y se propone se le aplique el régimen de Municipio independiente.

Propuesta por el Ministerio de Agricultura al de la Gobernación la creación del nuevo Municipio de Loriguilla, mediante la segregación de parte de los términos municipales de Ribarroja del Turia y de Cheste, y oídos los Ayuntamientos afectados, se ha acreditado que dicho pueblo cuenta con población y riqueza imponible que le permitirán obtener los recursos indispensables para prestar los servicios municipales, siendo aconsejable, dadas las especiales circunstancias que concurren en el caso, que el nuevo pueblo de Loriguilla continúe subsistiendo como Municipio independiente.

En cuanto al antiguo término municipal de Loriguilla, por disponer el artículo segundo del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales que la jurisdicción municipal se ejercerá sobre territorios continuos, será preciso, previa la tramitación del necesario expediente, incorporarlo al Municipio o Municipios que resulte más conveniente, si bien el nuevo Municipio de Loriguilla deberá continuar con el derecho de propiedad sobre los bienes de propios que fueron exceptuados de la expropiación, ubicados en el antiguo término.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el nuevo Municipio de Loriguilla en el pueblo del mismo nombre, construido por el Instituto Nacional de Colonización en la provincia de Valencia.

Artículo segundo.—El término municipal del nuevo Municipio de Loriguilla comprenderá una superficie de quinientas

ochenta y seis hectáreas cincuenta y una áreas treinta y siete centiáreas, de las que quinientas ochenta y cinco hectáreas y cuatro áreas treinta y siete centiáreas se segregan del término municipal de Ribarroja del Turia y una hectárea cuarenta y siete áreas del de Cheste. Sus límites territoriales serán: al Norte, camino de Montes a la Santa, camino de Montes, camino de Barraqueta, camino del Borreguillo y camino de Torrente; Sur, linde Sur de los terrenos del ferrocarril de Valencia a Cuenca y linde Sur del camino viejo de Cheste hasta su encuentro con el camino del Peñot o de Torrente; Este, camino del Peñot; Oeste, linde actual de los términos de Cheste y Ribarroja del Turia, excepto parcelas a segregar del término de Cheste.

Artículo tercero.—El nuevo Municipio de Loriguilla conservará el derecho de propiedad sobre los bienes de propios, exceptuados de la expropiación, sitos en su antiguo término municipal, si bien por el Ministerio de la Gobernación se tramitará expediente para incorporar dicho término al Municipio o Municipios que resulte más conveniente.

Artículo cuarto.—Deslindado el nuevo término municipal, se practicará la separación patrimonial y asignación de deudas y cargas entre el nuevo Municipio y los de Ribarroja del Turia y Cheste, de común acuerdo entre las Corporaciones municipales o, en su defecto, por el Ministerio de la Gobernación, en función del número de habitantes residentes en la parte segregada antes de la construcción del nuevo pueblo y de la riqueza imponible segregada.

Artículo quinto.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pueda exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 1117/1970, de 9 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Miravalles, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Miravalles, de la provincia de Vizcaya, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas, peculiar y propio, en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, las glorias y virtudes de su pasado histórico. A tal efecto, de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Miravalles, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de oro, una torre de gules, adestrada de una caldera de sable. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 1118/1970, de 9 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Alcolea del Pinar, Villaverde del Ducado, Tortonda y Cortes de Tajuña (Guadalajara).

Los Ayuntamientos de Alcolea del Pinar, Villaverde del Ducado, Tortonda y Cortes de Tajuña, de la provincia de Guadalajara, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limítrofes, por considerar que aisladamente no pueden prestar los servicios mínimos obligatorios y por las ventajas de todo orden que se derivarían.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Alcolea del Pinar y su capitalidad radicará en esta localidad.